



MISION PERMANENTE DE CUBA
ANTE LAS NACIONES UNIDAS
315 LEXINGTON AVENUE
NEW YORK, N.Y.10016

NV/ 2015

La Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas saluda muy atentamente a la Oficina del Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de enviarle mediante la presente Nota Verbal, las opiniones de Cuba en relación con el tema, Aplicación Provisional de los Tratados, circulado en el Informe A/CN.4/675 de la Comisión de Derecho Internacional.

Al respecto, la República de Cuba desea expresar que la decisión de aplicar provisionalmente un tratado para Cuba se fundamenta jurídicamente en la observancia estricta y la aplicación de los artículos 24 y 25 de la Convención de Viena sobre Derecho de Tratados; y en la aplicación del principio de autonomía de las Partes, en tanto que son estas las que por acuerdo fijan en un tratado el alcance de las obligaciones que asumirán, su aplicación en el tiempo y terminación. Cuba también considera que lo regulado en el artículo 26 de la Convención de Derecho de Tratados en materia de observancia de los tratados es aplicable a la figura jurídica de la aplicación provisional, en el sentido de que las obligaciones derivadas del régimen de la aplicación provisional deberán estar regidas por el principio *Pacta Sunt Servanda*, en tanto que constituyen un compromiso de las Partes de cumplir las obligaciones de buena fe.

En la práctica cubana no se abusa de la utilización de la cláusula de la aplicación provisional y solo se aplica para los casos en que por interés de las Partes se determina aplicarlo de manera inmediata. Para Cuba la aplicación provisional no supe la entrada en vigor de los tratados y se asegura que todos los tratados que tengan la cláusula de aplicación provisional conlleven a la entrada en vigor y aplicación definitiva del tratado. Muestra de esa práctica lo constituye la suscripción por el Gobierno de Cuba de acuerdos bilaterales que incluyen la cláusula de la aplicación

**Oficina del Secretario General
Organización de las Naciones Unidas
Nueva York**

provisional y que se encuentran en vigor o está cursando el proceso de cumplimiento de los trámites legales internos para su entrada en vigor, como los siguientes: Acuerdo sobre la supresión de visas entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Cabo Verde firmado el 3 de junio de 1982; Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Popular China firmado el 22 de julio de 2014.

Por otra parte, Cuba reitera su posición de que en materia de interpretación de los tratados deberá observarse con prudencia la interpretación de los actos soberanos de los Estados en la firma de los acuerdos internacionales y en su entrada en vigor. Son las Partes, a través de la manifestación de su consentimiento y acuerdo entre ellas, quienes asumen -únicamente para ellas- determinados derechos y obligaciones, asociadas a contextos socio-políticos y económicos complejos, para obtener un fin concreto.

La Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Secretario General de las Naciones Unidas el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

Nueva York, 3 de febrero de 2015

**Oficina del Secretario General
Organización de las Naciones Unidas
Nueva York**